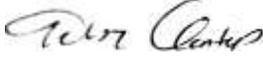


SECRETARIA. Palmira, marzo siete (07) de 2022. A despacho de la señora Juezel presente asunto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria. -

INTERLOCUTORIO No. 310
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Palmira (V), marzo siete (07) de dos mil veintidos

(20222
021-
00323-
00).

Ref. LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Dte: DIEGO FERNANDO SALCEDO ESCOBAR
Dda: PAULA ANDREA DELGADO CORDOBA
Rad. 2021-00233-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora, allega la constancia expedida por la empresa Pronto Envíos, donde informan que la diligencia de notificación no se pudo llevar a cabo por cuanto el lugar de destino la persona a notificar no reside o labora en dicho destino, solicita se autorice realizar la respectiva notificación por medio telefónico.

Teniendo en cuenta lo anterior se glosará a los autos la constancia de notificación enviada por la empresa Pronto Envíos, en cuanto a la autorización para notificar por medio telefónico, la misma se negará, hasta tanto la parte interesada indique el numero de contacto, haga las manifestaciones y allegue las evidencias de que tratan el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos la constancia de notificación enviada por la empresa Pronto Envíos.

SEGUNDO: Negar la autorización de notificación por medio telefónico.

NOTIFÍQUESE

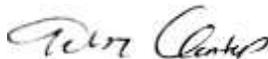
La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 37 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Palmira, 08/03/2022



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e4a8e4b9cf46b297880ef1eb7298a7fedc1393c1f81c896912ff50002a34a0**
Documento generado en 07/03/2022 05:04:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**